

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8710

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 15 de Octubre)

Núm. 2300

### Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

#### Circular

En contestación a varias consultas hechas por algunos Sres. Alcaldes, con respecto a las facultades y obligaciones referentes a los Regidores-Interventores, en las operaciones de Contabilidad de los Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos no vienen obligados a tener Contador, he acordado manifestarles lo siguiente:

El art.º 156 de la vigente ley municipal expresa claramente que todo documento de Contabilidad debe ser intervenido por el Regidor-Interventor, requisito indispensable para que puedan tener validez aquellos.

A dicho Interventor le corresponde, por tener derecho a ello, velar porque no sean infringidos los presupuestos autorizados por este Gobierno, las distribuciones mensuales de fondos acordadas por el Ayuntamiento, y todos los demás preceptos legales en materia de contabilidad, para cuyo fin necesita tener oportuno conocimiento de los pagos y cobros que se realicen, suscribiendo al efecto los respectivos documentos, en prueba de que le fué dado aquel a los efectos de la responsabilidad que pudiera caberle en su día en la manera de llenar su cometido.

Deberá además conservar en su poder una de las tres llaves de la Caja para evitar que pueda darse a los fondos aplicación indebida; concurrir a los arqueos mensuales, balances y liquidaciones; promover la rendición de Cuentas municipales, de recaudación de repartos y arbitrios con la cooperación del Secretario del Ayuntamiento el cual en la práctica general viene a ser respecto del Regidor Interventor, por lo que hace a las funciones de contabilidad municipal, lo mismo que es, respecto al Alcalde en cuanto a las funciones administrativas que a éste competen.

Que en el caso de que el repetido Regidor dejase de cumplir sus obligaciones, deberán los Sres. Alcaldes requie-

rirle para que las cumpla y si a pesar de ello persistiese en tal conducta y dejase de firmar los documentos, o dejase, después de avisado, de asistir a los actos de arqueo de fondos ordinarios y extraordinarios y demás servicios que les están encomendados, deberán los Sres. Alcaldes dar cuenta inmediatamente para que este Gobierno pueda aprehender y multar al Regidor-Interventor y si a pesar de ello continuase en su resistencia suspenderlo solo como cuentadante, en atención a los perjuicios que con su proceder irroga a la administración municipal y puedan luego los Ayuntamientos acordar la elección de otro Concejal Interventor, al que se entregará la llave de la Caja de fondos que debe obrar en su poder, reconociéndola del sustituto.

De esta Circular dará V. cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, así como al Regidor Interventor actual, dándome V. luego aviso de haberlo así verificado, Palma 16 Octubre de 1922.

El Gobernador,  
Javier Millán

Núm. 2287

#### Obras públicas.—Puertos

**CONCESIONES.**—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Antonio Estrella Rebassa una instancia y proyecto solicitando permiso para construir, con carácter permanente, una casa para servir comidas y refrescos en el contraemuelle del puerto de Palma, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto esmen permanente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) Palma 13 de Octubre de 1922.

El Gobernador,  
Javier Millán

Núm. 2288

**Obras públicas.—Instalaciones eléctricas**  
**ELECTRICIDAD.**—La Jefatura de Obras Públicas, en Nota informativa de hoy, me dice lo siguiente:

«Contribuyendo a la magnitud de deficiencias que se observan en el suministro de energía eléctrica por parte de los concesionarios de instalaciones que se explotan en esta provincia, el olvido de multitud de prescripciones reglamentarias no caducadas que entorpeciendo y dificultando la Inspección oficial condu-

cen a que la Administración no pueda corregir fácil y rápidamente las extralimitaciones, conceptuamos indispensable y así lo proponemos a V. S. que se recuerden publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las prescripciones siguientes; concediendo un mes de plazo, desde la inserción de ellas en el citado diario oficial a los concesionarios de instalaciones eléctricas de esta provincia de Baleares, para que den cumplimiento a las tres primeras y seis meses para la cuarta a fin de no incurrir en las sanciones preceptuadas por las disposiciones vigentes que se citan.

—1.º A fin de no tener que efectuar mas que una visita anual de Inspección a las instalaciones eléctricas de conformidad con el artículo 1.º de la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 15 de Junio de 1906 deberán los concesionarios de ellas presentar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por duplicado, un plano o esquema y el Reglamento de servicio que preceptúan el artículo 30 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904. —2.º Que en virtud de la prescripción 3.ª de la orden de 15 de Diciembre de 1913 de la Dirección General de Obras Públicas, deben los concesionarios tener a disposición de la Inspección para que ésta pueda efectuarse rápidamente y en debida forma, un ejemplar completo del proyecto relativo a la concesión, debidamente autorizado por la Superintendencia o por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares. —3.º Para cumplir lo que previene la prescripción 4.ª de la orden de la Dirección General de Obras Públicas de 15 de Junio de 1906 encaminada a que no se cometan actos de imprudencia temeraria que tengan que castigarse por los tribunales ordinarios, deberán los concesionarios de instalaciones eléctricas, manifestar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el nombre y domicilio del funcionario encargado y responsable de la instalación, y aceptación del cargo por parte de dicho funcionario y si éste no tuviese título facultativo suficiente y no estuviera matriculado en Baleares, justificaran su competencia a satisfacción del Inspector del Gobierno, quien hará las observaciones que crea del caso al concesionario y si no fueren atendidas se dará cuenta a la Autoridad que haya otorgado la concesión para que aplique la sanción correspondiente. —4.º Como hay instalaciones eléctricas no autorizadas o que se han apartado de la concesión que se les otorgó variándola en parte o ampliándola o reduciéndola según ha convenido a sus intereses, sin haberlo solicitado siquiera; en virtud de la prescripción 5.ª de la Real Orden de Fomento de 15 de Febrero de 1902, se les invita a incoar el expediente de concesión de

sus instalaciones no autorizadas, en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se publique esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que les conste la necesidad de legalizar aquellas, o de hacerlas desaparecer en el caso de no presentar el proyecto y documentos reglamentarios precisos para solicitar la concesión dentro del plazo de seis meses citados, transcurridos los cuales, se ordenará la demolición o desaparición de postes, palomillas, cables y demás obras que afecten a carreteras o zonas de dominio público, dándose análoga orden si fuese negada la concesión pedida.»

Y conforme este Gobierno de provincia con cuanto se expone en la Nota transcrita, he resuelto publicar en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para general conocimiento, y cumplimiento por parte de los interesados.

Palma 14 de Octubre de 1922.

El Gobernador,  
Javier Millán

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de dictar medidas de eficacia inmediata para mantener en condiciones de normalidad segura y próspera la institución de la llamada Mutualidad notarial—cuya motivación es tan elevada y cuya desaparición significaría establecer para el Notariado una excepción dolorosa e injusta—preocupa profundamente al Gobierno de V. M. para que desde luego, sin dificultades prácticas ni temores a vacilaciones de orden doctrinal quiera seguir respondiendo la institución, en su marcha y resultados, a una finalidad tan relevante como la de conceder pensiones a los Notarios jubilados, auxilios a las familias de los fallecidos y subvenciones a las Notarías incongruas, se impone dotar a la Mutualidad de recursos suficientes y propios. Y el Gobierno de V. M. ha creído que entre los distintos medios que se le ofrecían para ello, ninguno sería tan eficaz ni de precedentes tan claros dentro de la legislación notarial como el que representan los artículos del siguiente proyecto. En ellos, sin alterar en modo alguno las disposiciones del número 9.º de los vigentes Aranceles notariales y del apartado 1.º del artículo 389 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, se asegura, ampliando los recursos naturales de la institución de la Mutualidad, el alto fin que la misma persigue.

Por último, el proyecto se hace cargo de la necesidad de obviar dudas y dificultades cuya existencia ha demostrado la práctica, en orden a los auxilios que en caso de muerte han de darse a las familias de los Notarios, Y para ello propone una modificación en el párrafo segundo del artículo 420 del Reglamento notarial que establezca de una manera clara y terminante quienes son los favorecidos por el mismo artículo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Mariano Ordóñez

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 389 del vigente Reglamento para la organización y régimen del Notariado quedando redactado en los términos siguientes:

«Artículo 389. El fondo de la Mutualidad Notarial se constituirá:

1.º Con los 25 céntimos de peseta por folio de protocolo que los Notarios perciben conforme al párrafo tercero del n.º 9.º de los Aranceles vigentes.

2.º Con 75 céntimos de peseta también por folio protocolizado, que los Notarios abonarán con cargo al ingreso que se les reconoce en el último párrafo del presente artículo, cantidad que se ampliará hasta la de una peseta por folio del protocolo, con cargo al mismo ingreso, en los casos en que resultare no ser aquella suficiente para las obligaciones de la Mutualidad.

3.º Con las cantidades y bienes que la Mutualidad reciba por donativo, legado o herencia.

4.º Con los intereses de su propio capital.

Los Notarios cobrarán, además de los derechos que actualmente les corresponden, una peseta por cada hoja de las copias que expidan, sujetándose expresamente este ingreso al cumplimiento de las cargas obligatorias establecidas en el apartado segundo del presente artículo.»

Artículo 2.º En el artículo 392 y apartado 2.º del 404, ambos del citado Reglamento, se sustituirán respectivamente, las frases «los 60 céntimos por cada folio» y «devengo de 0'60 pesetas por cada folio», por estas otras: «la peseta por cada folio» y «devengo de una peseta por folio».

Artículo 3.º El párrafo segundo del artículo 420 del repetido Reglamento notarial se sustituirá por los siguientes: «Se entenderá por representación legal de la sucesión para los efectos de este artículo las personas que a continuación se expresan, o quien legítimamente las representare:

1.º La viuda del causante.

2.º Los descendientes legítimos legítimos naturales reconocidos o adoptivos por el orden indicado y con derecho de representación a favor de sus descendientes; y

3.º A falta de una y otros, los ascendientes. Este orden de preferencia sólo se observará cuando no haya sido alterado por disposición testamentaria del causante.

A falta de las personas anteriormente mencionadas tendrán derecho a percibir la expresada cantidad los hermanos del causante designados para ello en testamento cuando carezcan de medios económicos suficientes a juicio de la Junta directiva del Colegio respectivo.»

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez

(Gaceta 11 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe el plazo para que los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento que hayan dejado de abonar los segundos y terceros plazos ya vencidos, puedan efectuarlo en el término de un mes a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el Diario Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

(Gaceta 14 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

El Real decreto de 22 de Mayo de 1919, modificado por el de 3 del actual, establece para el ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado el procedimiento de oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar y el de oposición libre entre individuos que reúnan las condiciones exigidas por los citados Decretos; y como las conveniencias del servicio requieren que no se demore por más tiempo la provisión de las vacantes existentes en la actualidad en la plantilla detallada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio (Sección décima, capítulo séptimo artículo 3.º),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública la provisión de 25 plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Se asignan 15 plazas a oposición restringida entre oficiales del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado y 10 plazas a oposición libre. Pueden concurrir a la oposición restringida los oficiales del Cuerpo auxiliar de Contabilidad que teniendo veinte años de edad, cumplidos en la fecha de esta convocatoria, cuenten más de un año de servicios efectivos en dicho Cuerpo. Las plazas que resulten sin cubrir en la oposición restringida, se acumularán a las de oposición libre, a la que podrán acudir, conforme a los Reales decretos de 22 de Mayo de 1919 y 3 del actual, si cuentan veinte de edad en la fecha de esta convocatoria, los individuos siguientes: Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad con más de un año de servicios efectivos; Oficiales del Cuerpo Técnico administrativo de Hacienda, en iguales condiciones; Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia militar y del Cuerpo administrativo de la Armada; Profesores o Intendentes mercantiles y los que posean título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias exactas.

2.º Los ejercicios se ajustarán en su régimen a la adjunta instrucción y programas. Los de oposición restringida darán principio en 15 de Abril de 1923 y los de oposición libre dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista de los aprobados en la oposición restringida.

3.º Los opositores que resulten aprobados con plaza, ocuparán las vacantes existentes, y solamente después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán pasar a prestar servicio en Madrid. Percibirán el sueldo de 5 000 pesetas consignado en la última partida de la plantilla del Cuerpo Pericial detallada en el vigente presupuesto de gastos durante el tiempo indispensable para cumplir el requisito establecido por la regla 6.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y una vez cumplido, tendrán derecho a disfrutar el de 6.000 pesetas que la ley de 22 de Julio de 1918 asigna a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, que es la de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, según el Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

Los Oficiales primeros de los Cuerpos auxiliar de Contabilidad y técnico-administrativo de Hacienda que al pasar al Cuerpo pericial en virtud de la oposición hubieren percibido durante dos años el sueldo de 5.000 pesetas, entrarán desde luego a disfrutar el de 6.000, correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

La Instrucción para las oposiciones va inserto en la

(Gaceta 7 de Octubre)

#### MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosas Sociedades que, al amparo del Real decreto de 9 Diciembre de 1921 y demás disposiciones vigentes han obtenido la concesión de carácter oficial, no cumplen con lo preceptuado en el artículo 6.º de la citada disposición, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Entidades y Corporaciones que ostenten carácter oficial deberán remitir sus presupuestos a este Ministerio para su examen y aprobación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la Real orden en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las Entidades oficiales que no cumplan así en el plazo señalado perderán el carácter oficial que hoy poseen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Octubre)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría.—Sección de Política

Por canje de Notas entre el representante de Suiza en España y este Departamento ha quedado convenido que, a partir del 15 del actual, sea suprimido el requisito del visado de pasaportes de los súbditos suizos que se dirijan a España y de los españoles que se dirijan a Suiza, con excepción de los que se trasladen a dichos países con el fin de buscar trabajo, para los cuales el visado queda subsistente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

##### Subsecretaría.—Sección de Comercio

La «Hoja Oficial Suiza del Comercio», de fecha 22 de Septiembre próximo pasado publica un Decreto del Departamento Federal de Economía pública, de fecha 18 del mismo mes, basándose en el artículo 3.º de la Ordenanza de 14 de Marzo de 1921 para la ejecución del Decreto federal de 18 de Febrero del mismo año sobre restricción de las importaciones cuyo texto es el siguiente:

1.º Se concede hasta nuevo aviso, el beneficio de una autorización general de importación a las mercancías que se enumeran a continuación:

Primero. Tubos aisladores número de la tarifa aduanera 635 a.

Segundo. Cables de plomo, número de la tarifa aduanera 825, 826 y 828.

Tercero. Estuches de Matemáticas, número de la tarifa aduanera 942 a.

Cuarto. Otros instrumentos para Dibujo, número de la tarifa aduanera 942 B.

Quinto. Paja número de la tarifa aduanera Ex. 211 a.

Sexto. Ouzo en polvo y en pastillas, número de la tarifa aduanera Ex. 931.

2.º La presente decisión entrará en vigor el 25 de Septiembre de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 Octubre de 1922.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

(Gaceta 11 de Octubre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas

##### CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Julio último,

Esta Dirección general recuerda a todas las Jefaturas de Obras públicas, a fin de evitar errores u omisiones en los abonos de certificaciones y redacción de liquidaciones de obras que se ejecuten por contrata la obligación en que están los Ingenieros encargados de redactar siempre las relaciones valoradas que han de servir de base a las certificaciones de obra ejecutada por contrata, con arreglo a lo que dispone el artículo 87 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1913, advirtiéndoles que tal omisión se considerará como falta comprendida en el artículo 79 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Caminos, y asimismo, convendrá ordenar a los Ingenieros Jefes que se abstengan, bajo su responsabilidad, de dar curso a certificaciones de obras que carezcan de relaciones valoradas.

Es oportuno también ordenar a las Jefaturas que en todas las relaciones u oradas se indiquen los importes totales de obra ejecutada por cada concepto o artículo distinto desde el origen mismo de la obra contratada.

Lo que comunico a V. S. y a todas las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Almería y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias,

(Gaceta 10 de Octubre)

#### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2280

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

##### Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas por contribución Industrial y de Comercio dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria, el Crédit Foncier, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer las cuotas y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de ésta en el B. O. de la provincia.

Palma 13 Octubre 1922.—El Tesoro, Diego S. Gadeo.

Núm. 2268

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, en pública subasta procederá a la enajenación de la manzana lindante con las calles 51, 53, 59 y 60 procedentes del recinto amurallado y según plano que se acompaña.

##### 1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las 12 y treinta minutos del día 16 de Noviembre próximo venidero, en el Salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y asistencia de un Vocal de la comisión de Murallas.

##### 2.ª—Legislación aplicable y plazo de reclamaciones

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones, el B. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables.

Se hace constar además, que durante el plazo de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción, no se ha producido reclamación alguna.

### 3.<sup>a</sup>—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo.

Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las 10 a las 13, desde el día inmediato siguiente desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta el día anterior señalado para la subasta, sin que puedan retirarlos y conteniendo además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentara una o más proposiciones o pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos.

### 4.<sup>a</sup>—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber constituido en la Caja de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con veinte y cinco céntimos, equivalencia del cinco por ciento del tipo de subasta.

El rematante ampliará el depósito dentro de los diez días siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de tres mil doscientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, equivalencia del diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como garantía del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales, o bien en valores públicos, regulados sus efectivos por la Instrucción de 26 Abril de 1900.

### 5.<sup>a</sup>—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por su orden de presentación.

### 6.<sup>a</sup>—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada.

### 7.<sup>a</sup>—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

### 8.<sup>a</sup>—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que se sospechase confabulación se instruirá expediente gubernativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará a los tribunales.

### 9.<sup>a</sup>—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquier Abogado de esta Capital.

### 10.—Gastos de la subasta

Los gastos de la subasta, anuncios y cuantos ocurran incluso una copia de la escritura para el Ayuntamiento, serán de cuenta del rematante.

### 11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes sin poderse alterar por ninguna de ambas partes.

### 12.—Devolución de resguardo y cédula

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas y resguardos correspondientes a las proposiciones no aceptadas.

### 13.—Materiales

Los materiales que se encuentran en dichos terrenos serán de propiedad del adquirente.

### 14.—Desmontes y transporte de tierra

Los desmontes y acarreos de piedra al sitio que designe el Ayuntamiento

(hasta una distancia de mil quinientos metros) será obligación del contratante, los cuales se efectuarán en el transcurso de 8 meses.

### 15.—Extensión de los terrenos objeto de esta subasta

La superficie total de esta manzana es de 3868'86, tres mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados con 86 centímetros medición que resultará del replanteo y que de antemano acepta el.

### 16.—Derechos de propiedad

Los solares de que se trata, se venden libres de toda carga con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrán hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

### 17.—Tipo de subasta

Calculado el precio de 8 pesetas 50 céntimos el metro superficial, resulta como tipo total de esta subasta, la cantidad de (32885'31) de veinte y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, con treinta y cinco céntimos, en alza, no admitiéndose proposición que rebaje el tipo y que no se refiera al total número.

### 18.—Pago

El rematante satisfará el importe total de la subasta tan pronto como pueda formalizarse la escritura correspondiente.

19. Los solares para efectos de la edificación no estarán sujetos a más condiciones que las que dispone el proyecto de Ensanche y las Ordenanzas Municipales.

Palma 9 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

### Modelo de proposición

D.... domiciliado en.... calle de.... n.º.... provisto de su cédula personal n.º.... clase...., expedida en.... enterado del anuncio y condiciones de la enajenación por este Excmo. Ayuntamiento de un lote, o manzana del recinto fortificado, entre las calles 51, 53, 59 y 60, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número.... me obligo a adquirir la citada manzana por la cantidad de pesetas.... (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones, y disposiciones vigentes.

En los sobres, cerrados, sobre los cuales se escribirá: Proposición para optar a la subasta de la enajenación de la manzana lindante con las calles 51, 53, 59 y 60, procedente del derribo fortificado de esta Ciudad.

### Núm. 2272

### AYUNTAMIENTO DE INCA

### Año 1921.—Primer plazo

Concepto contributivo: Reparto para cubrir el presupuesto para el ensanche del primer tramo de la calle del Comercio de conformidad al R. D. de 31 de Diciembre de 1917.

### Recaudación voluntaria

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo periodo voluntario de cobranza.

### Nombres y apellidos de los contribuyentes

|                                     | Pesetas |
|-------------------------------------|---------|
| N.º 5 Luisa Llobera Mayol.          | 250'00  |
| N.º 26 Bernardo Ferrer Janer.       | 275'00  |
| N.º 32 Herederos de Juan Coll Fiol. | 25'00   |
| Suma Total.                         | 550'00  |

Importa esta factura las figuradas quinientas cincuenta pesetas.

Inca veintidos de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Por el arrendatario, A. Gelabert.—Comprobado y conforme.—El Secretario, José Siquier. Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la anterior relación no han hecho efectivas sus cuo-

tas en los plazos señalados por esta Alcaldía, quedan incurridos en el recargo de primer grado o sea el 5 por ciento sobre las mismas que establece el artículo 50 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de 26 de Abril de 1900, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los días 22, 23 y 24 del próximo Octubre (en la Oficina de la Recaudación de los Impuestos municipales de esta ciudad calle de San Bartolomé número 104), según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese lo acordado a los interesados.

Inca, Veintidos de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, Miguel Pujadas.

### Núm. 2283

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Salvador Alemañy March, la adquisición de una parcela de terreno sobrante de la vía pública y procedente de las expropiaciones realizadas para la prolongación de la calle de San Jaime que, según dictamen emitido por el señor Arquitecto de la provincia, no constituye solar edificable y ha sido tasado en la cantidad de dos mil pesetas, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento del día 5 del actual, se anuncia al público dicha petición para que llegue a conocimiento de los otros propietarios colindantes a quienes pueda también interesar la adquisición de esta parcela; advirtiéndoles que, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar, si les conviniere, proposiciones que tiendan a mejorar el precio de tasación.

Sóller, 12 de Octubre de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

### Núm. 2028

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace más de treinta años que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia en su reunión de 8 de Agosto último que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de Gobierno dentro del término de quince días.

### Delitos.—Procesados.—Perjudicados

- 6620. Delito de lesiones, procesado Sebastián Salom Olives, perjudicado Juan Febrer.
- 6621. Delito de hurto, procesado Jaime Truyol Pons.
- 6622. Delito de lesiones, perjudicado Lorenzo Martí.
- 6623. Delito de suicidio, perjudicada Catalina Vinent.
- 6624. Delito de hurto, procesado Lorenzo Verger.
- 6625. Delito de incendio, perjudicado D. Antonio Nieto.
- 6626. Delito de hallazgo cadáver, perjudicado Juan Pons.
- 6627. Delito de tentativa aborto, procesado Juan Ballester.
- 6628. Delito de lesiones perjudicado Bartolomé Bujosa.
- 6629. Delito de daños, perjudicado Son Jaume.
- 6630. Delito de hurto, perjudicado Juan Rosselló.
- 6631. Delito de incendio, perjudicado Son Amer de Santany.
- 6632. Delito de idem, perjudicado Artá.
- 6633. Delito de tentativa fuga, procesado Vicente Tur.
- 6634. Delito de hurto, procesado Matias Albons Morey.
- 6635. Delito de idem, procesado Rafael Ferrá.
- 6636. Delito de confusiones.
- 6637. Delito de hurto, perjudicado Pedro Antonio Rosselló.
- 6638. Delito de idem, perjudicado Guillermo Giera.

- 6639. Delito de idem, perjudicado Pedro Mayol.
- 6640. Delito de hurto, perjudicado Sebastián Rosselló.
- 6641. Delito de robo, perjudicado Guillermo Pujadas.
- 6642. Delito de idem, perjudicado Miguel Servera.
- 6643. Delito de hurtos, procesados Mateo Font, Jaime Barceló y Miguel Rosselló.
- 6644. Delito de lesiones, procesados Joaquín y Juan Juliá, Bartolomé Figuera, Antonio Sastre y Antonio Oliver, perjudicado Antonio Barceló.
- 6645. Delito de hurto, procesado Miguel Mercadal Sintés.
- 6646. Delito de lesiones, procesada Prágedes Bauza Nicolau, perjudicada Margarita Gayá.
- 6647. Delito de robo, perjudicada Leonor Bauzá.
- 6648. Delito de incendio, perjudicado en Manacor.
- 6649. Delito de lesiones.
- 6650. Delito de idem, perjudicado Gaspar Vallés.
- 6651. Delito de amenazas, procesado Bartolomé Mayol Mestre, perjudicada Margarita Mayol.
- 6652. Delito de desacato, procesados Jaime Adrover y Nadal Ballé.
- 6653. Delito de muerte, perjudicado Gabriel Servera.
- 6654. Delito de daños.
- 6655. Delito de violación, procesado José Rovira, perjudicada Catalina Masanet.
- 6656. Delito de robo, perjudicada D.ª Catalina Sard.
- 6657. Delito de muerte, perjudicado Francisco Artigues.
- 6658. Delito de incendio, perjudicado un Molino de Capdepera.
- 6659. Delito de muerte, perjudicada Margarita Serra.
- 6660. Delito de suicidio, perjudicado Pedro Torres.
- 6661. Delito de hurto, procesado Nicolás Amengual (a) Polla, perjudicado Bartolomé Adrover.
- 6662. Delito de id., procesada Catalina Cánaves Jaume.
- 6663. Delito de muerte, procesado Antonio Sureda Servera (a) Caló, perjudicada Juana M.ª Ballester.
- 6664. Delito de incendio; perjudicado en Manacor.
- 6665. Delito de lesiones, procesado Francisco Gímar Obrador (a) Toy, perjudicado Juan Servera.
- 6666. Delito de hurto, procesado Miguel Durán Rosselló (a) Farineta, perjudicado Pedro J. Oliver.
- 6667. Delito de robo, perjudicado Onofre Juan.
- 6668. Delito de daños, perjudicado Andrés Oliver.
- 6669. Delito de lesiones, perjudicada Margarita Cabrer.
- 6670. Delito de detención arbitraria, procesado Antonio Ramón, perjudicado D. Antonio Ramón.
- 6671. Delito de hurto, perjudicada D.ª Maria Servera.
- 6672. Delito de homicidio, perjudicado Miguel Jaume.
- 6673. Delito de robo, procesados Sebastian Meia, Magdalena Fiol y Gabriel Fiol.
- 6674. Delito de hurto, procesado Juan Bauza Mayol (a) Capallet.
- 6675. Delito de robo, perjudicado Lorenzo Burguera.
- 6676. Delito de incendio, perjudicado Martín Binimelis.
- 6677. Delito de idem, perjudicado Predio Botana.
- 6678. Delito de muerte, perjudicado José Mayol.
- 6679. Delito de hurto, perjudicado Juan Fallana.
- 6680. Delito de estafa, perjudicado Antonio Bernat.
- 6681. Delito de hurto, perjudicado José Pico.
- 6682. Delito de robo, perjudicado Predio Tagamanent.
- 6683. Delito de incendio, perjudicado Guillermo Aragues.
- 6684. Delito de robo, perjudicado Simón Escalas.

Palma 6 de Septiembre de 1922.—

D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, recaída en los autos ejecutivos que D.ª Juana María Mandilego Massot sigue contra D. Francisco Juan y Massot o sus herederos caso de haber fallecido; se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día trece de Noviembre próximo a las doce, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Una casa de planta baja, dos pisos y corral con tres portales, el principal señalado con el número 61 y los otros dos sin numerar, su fachada principal mide once metros setenta y seis centímetros, la fachada del fondo, diez metros cincuenta y cinco centímetros, y cada uno de los otros dos lados, veinte y seis metros ochenta y ochocientosímetros; está situada en la calle de Cerdá de la villa de Andraitx y linda por la derecha entrando o Sur con casa de Antonia Pujol, por la izquierda o Norte con la de Gabriel Porcel y por la espalda o Levante con un camino de quince palmos de anchura equivalentes a poco menos de tres metros que es común a la finca que se describe y a otra de igual procedencia. Justipreciada en doce mil pesetas.

Una pieza de tierra de secano, olivar, denominada La Vinya y también Coll Baix, situada en el término de Andraitx, que tiene de extensión una cuarterada, equivalente a 71 áreas 3 centiáreas, y linda por Norte con tierra de Pedro Massot, por Este con otra de Magdalena alias Vidre, por Sur con la de Gabriel Palicer y por Oeste con la de Ana Pujol. Justipreciada en tres mil pesetas.

Porción de tierra conocida con los mismos nombres y de iguales situación, procedencia y cabida que la anterior, lindante por Este con el predio Son Fortuny, por Norte con tierra selva de la misma procedencia propia de Francisca Ana Enseñat, por Oeste con otra campo también de dicha Enseñat y por Sur con la de D. Jaime Covas Bonet. Justipreciada en novecientas cincuenta pesetas.

Otra porción de tierra denominada «La Cova Rotja», también del término de Andraitx, que mide una cuarterada ó 71 áreas 3 centiáreas y linda por Norte con tierra de Guillermo Pieras, por Sur con el mar, por Este con tierra de sucesores de Francisco Terrades, y por Oeste con otra de Sebastián Sastre. Justipreciada en novecientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca que tratan de adquirir, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, constan en la escritura de préstamo, base de los autos, con los cuales deberán conformarse los licitadores.

3.ª Los autos y la certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desunarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Serán de cargo del rematante, los gastos de subasta y los de la escritura de traspaso hasta su inscripción en el Registro. Palma nueve Octubre de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia de este distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo, sigue el procurador D. Miguel Oliver en representación de D. Cosme Rosselló y Adrover de este venciario a fin de que en definitiva se declare la presunción de muerte de su hijo D. Miguel Rosselló y Adrover con citación y emplazamiento del Ministerio Fiscal y de las personas a quienes afecte la indicada declaración o puedan tener interés en la misma, en cuyo juicio y en cumplimiento de lo mandado en providencia de quince de Septiembre último se confirió traslado a las indicadas personas, con emplazamiento y por medio de cédula, para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma a solicitud del demandante ha recaído la providencia que dice así:

«Palma siete Octubre de mil novecientos veintidos.—El presente escrito con el ejemplar del periódico oficial de la provincia de Baleares que se acompaña unase a los autos de su razón, no habiendo comparecido persona alguna a quien pudiera afectar la declaración de presunción de muerte de D. Miguel Rosselló y Adrover o que pudiera tener interés en la misma, dentro del término de nueve días que se les concedió, cuyo emplazamiento se practicó por medio de cédula publicada en los sitios de costumbre de esta Capital e insertada en dicho BOLETIN OFICIAL de diez y nueve de Septiembre último, se ha por acusada la rebeldía, practíquese un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan la mitad del término antes fijado o sean cinco días a cuyo fin explítense los despachos necesarios. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé:—Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de nuevo emplazamiento a las repetidas personas con cuya citación se tramita el referido juicio declarativo de mayor cuantía, expido la presente, previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días les parará el perjuicio que hay a lugar en derecho.

Palma siete de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Juan Bestard.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de citación y emplazamiento

En autos incidente de pobreza, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Antonio Más Pastor, vecino de Maria de la Salud, con audiencia de los herederos ignorados de Miguel Más Pastor, y otros, cumpliendo providencia de fecha de hoy, recaída a solicitud del actor se cita y emplaza a dichos herederos ignorados de Miguel Más Pastor, para que comparezcan en dicho Juzgado y autos referidos dentro de nueve días, al objeto de contestar a la demanda de pobreza, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca trece de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Miguel Sampol.

Don Juan Solivellas Muntaner, Juez municipal suplente de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en el juicio declarativo verbal sigue D. Antonio Ferrer contra Antonio Torrens, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la villa de Selva a treinta de Septiembre de mil novecientos, veinte y dos, D. Juan Solivellas Muntaner, Juez municipal suplente encargado y los adjuntos, Don Jaime Morro Ordinas y D. José Llull Oliver, visto y oído este juicio declarativo verbal seguido por D. Antonio Ferrer Villalonga, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad en

rebeldía de Antonio Torrens Serra, mayor de edad, jornalero y vecino que fué de la villa de La Puebla, hoy de ignorado paradero.—Fallamos, por unanimidad: que debemos condenar y condenamos, al demandado Antonio Torrens Serra, pague al demandante D. Antonio Ferrer Villalonga, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que en la demanda se reclaman y además, al pago de las costas del juicio y en su consecuencia se ratifica el embargo decretado: Notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciar. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia mandamos y firmamos.—Juan Solivellas.—Jaime Morro.—José Llull. Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Torrens Serra.

Dado en Selva a once de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Solivellas.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

SUBASTA

El día 20 de los corrientes, y hora de las diez, se venderá en pública subasta en el despacho del infrascrito (De-ya 17) y con intervención del Señor procurador de la Señora propietaria, las casas calle Santa Cecilia n.º 30 y Alayor n.º 24 siempre que la postura no sea inferior a dos mil quinientas y dos mil doscientas cincuenta pesetas respectivamente.

Mahón 11 de Octubre de 1922.—Jaime Mesquida Batlone.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Con fecha 14 de Agosto último Don Enrique Logardere acudió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en suplica de que se suspendiera el Concurso que se había anunciado para proveer la Escuela nacional de niños, número 2, de esta Ciudad, y se dieran las oportunas órdenes a fin de que todos los Maestros de este término municipal pudiesen tomar parte en dicho concurso.

Remitido el expediente a informe de esta Sección administrativa, en 19 de Septiembre próximo pasado esta dependencia informó lo que sigue:

«En 10 del repetido Agosto y en virtud de jubilación cesó en la Escuela nacional de niños, número 2, de esta Ciudad el Maestro que la regentaba, y en 12 del mismo mes se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la oportuna convocatoria por la que esta Sección anunciaba a Concurso la provisión de la expresada Escuela haciendo constar que podrían tomar parte en dicho Concurso todos los Maestros nacionales que ejercían en el Casco de esta Capital o sea el primer distrito escolar. —En 29 del propio Agosto esta Sección administrativa resolvió el Concurso de referencia, adjudicando la expresada vacante número 2 al Maestro que era de la Escuela del barrio de Hostalets D. Bartolomé Brunet Ballester, número 357 del Escalafón general, y esta resulta de Hostalets al Maestro del barrio «Moulinar» D. Francisco Vidad Antich, número 1217 de dicho Escalafón, los cuales fueron los dos únicos Maestros que tomaron parte en dicho Concurso. Ambos se posesionaron de sus nuevas Escuelas el día primero del corriente mes.—El artículo 63 del vigente Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza establece que los Concursos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad, haciendo, no obstante, extensivo a todos los Maestros del término municipal el derecho a tomar parte en el Concurso, cuando el grupo de población que sea cabeza del Ayuntamiento tenga menos de mil habitantes, lo cual no sucede en el caso de que se trata, pues, según el Arregio escolar vigente, el Casco de Palma (que forma el primer distrito escolar) tiene 51,719 habitantes.

En su consecuencia, es claro y evidente que los Maestros de las afueras de Palma, o sea del segundo distrito escolar, no pueden tomar parte en los Concursos que se anuncian para proveer escuelas del Casco o primer distrito.—Esta doctrina se halla sustentada y confirmada en muchas resoluciones, entre otras, la Real orden de 24 de Abril último resolviendo cierto recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Pascual Beltrán (BOLETIN OFICIAL del Ministerio del 19 de Mayo), y la Orden de esa Dirección general de 9 del propio Mayo resolutoria de otro recurso de alzada formulado por D.ª Carmen Valdés Borque (B. O. del Ministerio de 30 del mismo mes).—Finalmente, esta Sección administrativa hace constar su sospecha de que sea apócrifa la instancia a que se refiere el presente informe, pues no conoce en esta provincia ni fuera de ella a ningún Maestro nacional ni privado que se apellide o titule «Enrique Logardere».—En méritos de todo lo expuesto esta Sección opina que debe desestimarse la instancia de referencia.

Y mediante decreto de fecha 26 de citado Septiembre, la Dirección general de 1.ª enseñanza acordó lo siguiente: «Vuelva a su procedencia resolviendo de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, la cual se servirá notificarlo al interesado».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que la resolución dictada por la Superioridad llegue a conocimiento del interesado Sr. Logardere, ya que esta Sección administrativa ignora el domicilio o residencia del mismo.

Palma 7 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

Se hace saber a los Sres. Asociados que la cobranza de sus cuotas personales obligatorias para esta Cámara correspondientes al tercer trimestre de 1922 a 23, se efectuará durante el próximo mes de Noviembre en el local de la Recaudación del Estado, al tiempo de hacerse la de la contribución urbana, según preceptúa el artículo 47 del R. D. de 28 Mayo de 1920.

Terminado dicho plazo de pago voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al segundo párrafo de dicho artículo, debiendo satisfacerse en la Cámara, Unión, 3 y 5, los recibos atrasados a cuyos dueños no les hayan sido reclamados por la vía judicial.

Palma 13 de Octubre de 1922.—El Presidente, El Marqués de la Torre.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

RECAUDACION DE IMPUESTOS

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador y Recaudador de Impuestos Municipales de Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que desde 1.º de Noviembre al 30 del corriente año dará principio en su período voluntario la cobranza de Carruajes de Lujo, Ocasos y Circulos de recreo, Vigilancia de Establecimientos y el de Suministro de agua, como igualmente de agua a presión del tercer trimestre de 1922-23 por los auxiliares debidamente nombrados, verificándose por los mismos a domicilio hasta el día 25 de 8 a 12. Los Señores contribuyentes que no tengan señalado el domicilio particular ó aquellos que no estuvieren en el mismo podrán verificarlo desde las 12 a las 14 y del 26 al 30 durante las horas hábiles de Oficina.

Espirado el plazo reglamentario se procederá por la vía de apremio según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Palma a 14 de Octubre de 1922.—El Administrador-Recaudador, Jaime Ignacio Salom.